

# FEDERACIÓN INTERNACIONAL DE HOCKEY

## CÓDIGO DE INTEGRIDAD

Vigente a partir del 1º de abril de 2018



## Índice

<b>A. OBJETO, ALCANCE Y APLICACIÓN</b>	4
1. INTRODUCCIÓN	4
2. INTERPRETACIÓN	5
3. PERSONAS HUMANAS SOMETIDAS AL PRESENTE CÓDIGO DE INTEGRIDAD	5
<b>B. ORGANISMOS RESPONSABLES DE LA INVESTIGACIÓN/EL PROCESAMIENTO DE INFRACCIONES</b>	8
4. UNIDAD DE INTEGRIDAD DE LA FIH	8
5. OBLIGACIONES DE LAS FEDERACIONES CONTINENTALES/ASOCIACIONES NACIONALES	8
6. RESPONSABILIDAD CONCURRENTES	9
<b>C. OBLIGACIONES APLICABLES A TODAS LAS PERSONAS CUBIERTAS</b>	9
7. OBLIGACIONES GENERALES	9
8. LICITACIÓN DE EVENTOS	10
9. REGLAS ANTICORRUPCIÓN	10
<b>D. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS APLICABLES TAMBIÉN A LOS FUNCIONARIOS FIH</b>	12
10. OBLIGACIÓN DE LEALTAD ÍNTEGRA (PREVENCIÓN DEL CONFLICTO DE INTERESES)	12
11. RELACIONES CON LAS ORGANIZACIONES DE APUESTAS	14
12. COHECHO	15
13. OFRECIMIENTO Y ACEPTACIÓN DE REGALOS Y ATENCIONES	15
14. CONFIDENCIALIDAD	16
15. ELECCIONES	16
16. NEUTRALIDAD	16
17. PERSONAS APTAS Y ADECUADAS	16
<b>E. IMPLEMENTACIÓN</b>	17
18. TENTATIVA O ACUERDO PARA INFRINGIR Y OTROS TIPOS DE PARTICIPACIÓN EN INFRACCIONES	17
19. DEFENSA	17
20. SUPERVISIÓN	18
21. INVESTIGACIÓN POR PARTE DE LA UNIDAD DE INTEGRIDAD DE LA FIH	18
22. INICIO DE PROCEDIMIENTO POR PARTE DE LA UNIDAD DE INTEGRIDAD DE LA FIH	20
23. PRESCRIPCIÓN	21
24. SUSPENSIÓN PROVISORIA	21
25. PROCEDIMIENTOS ANTE EL COMISIONADO DISCIPLINARIO	22
26. CONFIDENCIALIDAD DE LOS PROCEDIMIENTOS	24
<b>F. SANCIONES POR INFRACCIÓN</b>	24

27.	SANCIONES .....	24
28.	COSTOS Y GASTOS .....	27
29.	PAGO .....	27
30.	READMISIÓN .....	27
G.	APELACIONES .....	28
31.	RECURSO DE APELACIÓN EXCLUSIVAMENTE ANTE EL TAS .....	28
H.	RECONOCIMIENTO .....	28
32.	RECONOCIMIENTO DE SUSPENSIONES Y DECISIONES PROVISORIAS .....	28
I.	DISPOSICIONES VARIAS .....	29
33.	DIVISIBILIDAD .....	29
34.	LEY APLICABLE .....	29
35.	LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD .....	29
	APÉNDICE 1: Definiciones .....	30
	APÉNDICE 2: Formulario de consentimiento .....	33
	APÉNDICE 3: Formulario de declaración de conflicto de intereses .....	34

## **A. OBJETO, ALCANCE Y APLICACIÓN**

### **1. INTRODUCCIÓN**

- 1.1 La Federación Internacional de Hockey (FIH) ha adoptado el presente *Código de Integridad* a fin de establecer normas de integridad para las personas involucradas en las actividades de la FIH, prohibir conductas que puedan afectar la confianza pública en la integridad del Hockey y/o en la incertidumbre respecto de los resultados de los Eventos, y establecer mecanismos efectivos para la aplicación del presente Código de Integridad y sanciones en caso de incumplimiento. El presente Código de Integridad establece obligaciones generales y reglas anticorrupción que se aplican a las Personas Cubiertas (Sección C), así como obligaciones adicionales que se aplican específicamente a los Funcionarios FIH (Sección D).
- 1.1.1 La FIH está comprometida con la integridad en la gobernanza y la administración del Hockey como principio básico de buena gobernanza y precepto fundamental de su función autónoma como organismo regulador del deporte a nivel mundial, teniendo siempre en miras el beneficio del deporte y las partes interesadas en su conjunto.
- 1.1.2 La FIH también está comprometida con la integridad del Hockey en el campo de juego (incluida la protección de los atletas y las competencias limpias, según lo establecido en la Agenda Olímpica 2020). La esencia del Hockey es la competencia entre equipos que buscan demostrar de forma honesta de su destreza y habilidad, con un resultado determinado exclusivamente por el mérito deportivo relativo de los competidores. Cualquier manipulación de las competencias deportivas u otra conducta que pueda afectar la confianza pública en la integridad de las competencias deportivas y/o en la incertidumbre respecto de sus resultados es fundamentalmente incompatible con la esencia del deporte y debe ser erradicada a toda costa. Debido a la naturaleza compleja de la amenaza a la integridad deportiva, la FIH reconoce que no puede enfrentarla solamente por su cuenta, por lo que resulta fundamental la cooperación con las autoridades públicas, en particular con los organismos policiales y las entidades de la banca deportiva. La FIH se compromete a respetar el Código del Movimiento Olímpico sobre Prevención de Manipulación de Competiciones establecido por el Comité Olímpico Internacional (COI), y requiere a las Federaciones Continentales y Asociaciones Nacionales miembros que asuman igual compromiso en sus jurisdicciones.
- 1.2 Las conductas prohibidas por el presente Código de Integridad pueden constituir, de forma simultánea, un delito y/o un incumplimiento de otras leyes o reglamentaciones aplicables, incluidas las leyes laborales, dentro de jurisdicciones nacionales. El presente Código de Integridad no tiene la finalidad de reemplazar dichas leyes o reglamentaciones, sino de complementarlas con nuevas reglas de conducta profesional para quienes se encuentren involucrados en la gobernanza y administración del Hockey y/o en la organización y realización de los Eventos. Por lo tanto, el presente Código se aplica sin perjuicio de las mencionadas leyes y reglamentaciones, y viceversa.
- 1.3 El presente Código de Integridad no reemplaza ni afecta o altera de forma alguna la capacidad de la FIH para tomar medidas disciplinarias respecto de sus Miembros de Personal de conformidad con los contratos de empleo o consultoría celebrados con dichos Miembros de Personal, incluidas las políticas de contratación de la FIH oportunamente vigentes. Cuando la conducta prohibida por el presente Código de Integridad también constituya un incumplimiento de los términos de un contrato de empleo o consultoría entre un Miembro de Personal y la FIH, la FIH tendrá derecho, a su entera discreción, de optar exclusivamente por tomar una medida disciplinaria

respecto de dicho Miembro del Personal de conformidad con el mencionado contrato de empleo o consultoría. No se exigirá a la FIH que tome previamente (o con posterioridad) ninguna medida de conformidad con el presente Código de Integridad.

- 1.4 El presente Código de Integridad entrará plenamente en vigencia el 1º de abril de 2018 (Fecha de entrada en vigencia), reemplazando el Código de Ética y las Reglas Anticorrupción de la FIH vigentes hasta tal fecha. Las disposiciones del presente Código se aplicarán a los asuntos que hayan tenido lugar con anterioridad a la Fecha de entrada en vigencia, pero sus disposiciones de fondo no se aplicarán a menos que resulten más favorables para las personas involucradas que el Código de Ética y las Reglas Anticorrupción de la FIH anteriormente vigentes (según resulten aplicables). El presente Código de Integridad podrá ser modificado ulteriormente mediante decisión adoptada por mayoría especial del Directorio.

## **2. INTERPRETACIÓN**

- 2.1 Los términos y frases utilizados con mayúscula inicial en el presente Código de Integridad son términos definidos. Salvo que se especifique algo distinto, tendrán el significado que se les asigna en el Apéndice 1 del presente Código de Integridad.
- 2.2 Las notas explicativas a los Artículos, Secciones y Apéndices se incluyen como guía para la interpretación y aplicación del presente Código de Integridad.
- 2.3 Salvo que se establezca algo distinto, las referencias a Artículos, Secciones y Apéndices son referencias a los artículos, secciones y apéndices del presente Código de Integridad. Las referencias a un género incluyen todos los demás géneros; y los términos en singular incluyen a los términos en plural, y viceversa.
- 2.4 Ninguna desviación respecto de ninguna disposición del presente Código de Integridad y/o irregularidad, omisión, tecnicismo u otro defecto en los procedimientos implementados en cumplimiento del presente código invalidará ningún hallazgo, procedimiento o decisión, salvo que se demuestre que atenta contra la credibilidad del procedimiento en cuestión o que ocasiona una injusticia.
- 2.5 Cualquier laguna en el presente Código de Integridad, así como cualquier circunstancia no prevista que surja en relación con el Código de Integridad, se abordará de manera coherente con los objetivos subyacentes del presente Código de Integridad y en referencia a dichos objetivos.
- 2.6 El presente Código de Integridad establece reglas deportivas y no tiene la finalidad de regirse o limitarse por los requisitos y normas legales aplicables a procedimientos penales y asuntos laborales. El presente Código de Integridad refleja el amplio consenso entre la FIH y sus partes interesadas respecto de lo que resulta necesario y proporcional para proteger la integridad del Hockey, por lo que deberá ser respetado por las autoridades externas.

## **3. PERSONAS HUMANAS SOMETIDAS AL PRESENTE CÓDIGO DE INTEGRIDAD**

- 3.1 El presente Código de Integridad se aplica plenamente a las siguientes personas (cada una, un Funcionario FIH):
  - 3.1.1 Cada persona que se desempeñe como director (incluidos los directores sustitutos) o funcionario de la FIH o de cualquier Sociedad Relacionada, incluidos, entre otros, el Presidente, el CEO, los miembros del Directorio (cada uno, un Director), y cualquier candidato para elección al Directorio (cada uno, un Candidato a Director);

- 3.1.2 Cada persona que se desempeñe como miembro de un comité, equipo de trabajo, panel (incluidos, entre otro, el Comisionado Disciplinario y cualquier otra persona que este último invite a conformar un tribunal, y la Comisión Jurídica), el panel asesor o equipo de trabajo de la FIH o cualquier Sociedad Relacionada, y cada persona designada para representar a la FIH o a cualquier Sociedad Relacionada en cualquier comité o grupo de trabajo o en cualquier carácter similar (cada uno de ellos, un Miembro de Comité);
- 3.1.3 Cada persona empleada (a tiempo completo, parcial, permanente, por un plazo determinado o de forma temporal) o contratada como representante, asesor o contratista de la FIH o cualquier Sociedad Relacionada, o bien que se desempeñe como miembro del personal correspondiente (cada uno de ellos, un Miembro de Personal);

**Nota:** Esta categoría deberá entenderse de manera amplia, a fin de incluir, entre otros, a los jefes de departamento, gerentes y demás empleados, así como a las personas que la FIH o cualquiera de sus comités contraten para trabajar en cualquier Evento.

- 3.1.4 Cada persona designada/nombrada por la FIH para trabajar/desempeñarse como voluntaria en un Evento y/o que participe de un Evento en representación de la FIH, incluidos, entre otros, los árbitros o jueces de Partido, directores de torneo, jueces, delegados, comisionados, miembros del jurado o de tribunal de apelación, técnicos u Otros Funcionarios de Evento designados por la FIH, así como cualquier otra persona que sea acreditada para participar en un Evento como representante de la FIH, y
- 3.1.5 Cualquier otra persona que acepte, por escrito y a solicitud de la FIH, obligarse en virtud de la totalidad de las disposiciones del presente Código de Integridad.
- 3.2 Todas las secciones del presente Código de Integridad, con la salvedad de la Sección D, se aplicarán a las siguientes personas:
  - a) Cualquier atleta que se encuentre sometido a la jurisdicción de la FIH, cualquier Federación Continental o Asociación Nacional, incluidos, entre otros, los atletas que participen (o sean seleccionados para participar) en cualquier Evento (en adelante, Atleta);
  - b) Cualquier *coach*, entrenador, gerente, agente, personal del equipo, funcionario, médico, paramédico, padre y/o persona o entidad que trabaje con un Atleta o le brinde tratamiento o asistencia para prepararse o participar en cualquier Evento (en adelante, Persona de apoyo del Atleta);
  - c) Cualquier equipo o entidad que participe en cualquier Evento;
  - d) Cualquiera de las siguientes personas (cada una de ellas, Otro Funcionario):
    - i) Cada una de las siguientes personas, en la medida en que interactúe de cualquier forma con la FIH como representante de una Federación Continental o Asociación Nacional:
      - A) Miembros de directorios y/u órganos ejecutivos, comités, paneles y consejos consultivos de Federaciones Continentales/Asociaciones Nacionales, equipos o miembros de delegación de Federaciones Continentales/Asociaciones Nacionales (u otras personas acreditadas para asistir a cualquier Evento en representación de cualquier Federación Continental/Asociación Nacional); y
      - B) Cualquier otra persona que actúe o tenga derecho a actuar en nombre o representación de una Federación Continental/Asociación Nacional, incluidos, entre otros, miembros del personal, consultores, representantes y asesores.

**Nota:** El presente Código de Integridad no se aplicará a los funcionarios y empleados de los socios comerciales de la FIH. Sin embargo, se alienta a todos los socios comerciales de la FIH a implementar códigos o políticas similares basados en reglas y principios como los del presente Código de Integridad, a fin de que resulten aplicables a todos los individuos que realicen negocios con la FIH.

- ii) Cualquier persona o entidad que organice y/o promocióne un Evento, incluidos los países candidatos/anfitriones que tengan intención de ser sede de un Evento organizado por la FIH y sus comités locales de organización, así como todos sus funcionarios, empleados, voluntarios y/o demás personas con derecho a actuar o asistir a un Evento en su nombre; y
- iii) Cualquier persona que acepte, por escrito y a solicitud de la FIH, someterse a estas secciones del Código de Integridad.

3.3 Las Personas Cubiertas por los Artículos 3.1 y 3.2 son, en su conjunto, las Personas Cubiertas por el presente Código de Integridad. Las Personas Cubiertas se encontrarán sometidas al presente Código de Integridad de la siguiente manera:

- 3.3.1 Los Funcionarios FIH deberán cumplir con el presente Código de Integridad: a) siempre que se desempeñen en sus funciones como tales; y b) en toda ocasión en la que su conducta pueda reflejar a la FIH o que de cualquier manera pueda comprometer los objetivos del presente Código de Integridad. Se podrá requerir a los Funcionarios FIH que firmen una declaración a tal fin con el formato del formulario adjunto como Apéndice 2. No obstante, los Funcionarios FIH se encontrarán sometidos al presente Código de Integridad aun cuando no hayan firmado dicha declaración. Los Funcionarios FIH dejarán de estar sometidos al presente Código de Integridad en la fecha en que abandonen sus funciones como funcionarios y/o dejen de realizar las actividades en virtud de las cuales revestían dicho carácter.
  - 3.3.2 Los Atletas y las Personas de apoyo del Atleta deberán cumplir con el presente Código de Integridad en virtud de su participación o selección para participar en Eventos (en el caso de los Atletas), o en virtud del tratamiento, la asistencia o la preparación que brinden a los Atletas (en el caso de las Personas de apoyo del Atleta), o bien por encontrarse sujetas por cualquier otro motivo a la jurisdicción de cualquier Federación Continental o Asociación Nacional. De conformidad con el Artículo 3.4, los Atletas y Personas de apoyo al Atleta dejarán de estar sujetas al presente Código de Integridad cumplido el plazo de 6 (seis) meses respecto de su última participación en un Evento, o bien respecto del último tratamiento, asistencia o preparación que se haya brindado a un Atleta para participar o prepararse para un Evento.
  - 3.3.3 Los Otros Funcionarios deberán cumplir con el presente Código de Integridad en todo momento mientras interactúen o realicen negocios con la FIH, así como en todo momento en que se encuentren involucrados, en cualquier carácter, en la organización o participación en un Evento.
- 3.4 Las Personas Cubiertas continuarán obligadas por el presente Código de Integridad y seguirán sujetas a la jurisdicción de la FIH, la Unidad de Integridad de la FIH, el Comisionado Disciplinario y el TAS en virtud del presente, respecto de cualquier asunto que haya tenido lugar antes de la fecha en la que dejen de estar sometidas al presente Código de Integridad. La jurisdicción de la FIH sobre una Persona Cubierta en virtud del presente Código de Integridad persistirá más allá del retiro o la renuncia de la Persona

Cubierta, aun cuando dicho retiro o renuncia tenga lugar con posterioridad a cualquier investigación abierta en relación con la Persona Cubierta y/o a cualquier procedimiento que haya sido iniciado en su contra en virtud del presente Código de Integridad. Las Personas Cubiertas que se hayan retirado o hayan renunciado no podrán participar en ningún Evento ni ostentar ningún cargo como Funcionarios FIH, ni tampoco en ninguna negociación con la FIH, hasta que no se hayan sometido a la investigación correspondiente y los procedimientos resultantes en virtud del presente Código de Integridad hayan concluido.

## **B. ORGANISMOS RESPONSABLES DE LA INVESTIGACIÓN/EL PROCESAMIENTO DE INFRACCIONES**

### **4. UNIDAD DE INTEGRIDAD DE LA FIH**

4.1 La Unidad de Integridad de la FIH tiene las siguientes responsabilidades:

- 4.1.1 Brindar asistencia sobre asuntos de integridad y buena gobernanza a la FIH;
- 4.1.2 Garantizar que se brinde asesoría a las Personas Cubiertas respecto de la correcta interpretación y aplicación del presente Código de Integridad (y, en términos generales, que se concientice acerca de los asuntos de integridad);
- 4.1.3 Supervisar el progreso de los asuntos de integridad y recomendar actualizaciones al presente Código de Integridad;
- 4.1.4 Designar paneles para realizar investigaciones sobre posibles infracciones al Código de Integridad, y preparar una Notificación de acusación cuando considere que una Persona Cubierta debe responder por una infracción al Código de Integridad;
- 4.1.5 Recomendar al Directorio la implementación de enmiendas al Código de Integridad;  
y
- 4.1.6 Cumplir con las demás responsabilidades que oportunamente le asigne la FIH.

### **5. OBLIGACIONES DE LAS FEDERACIONES CONTINENTALES/ASOCIACIONES NACIONALES**

5.1 Las Federaciones Continentales/Asociaciones Nacionales deberán adoptar (para la fecha que les comunique la FIH) un código de integridad que se ajuste en lo sustancial a lo dispuesto por la FIH (incluidas las modificaciones oportunamente introducidas por la FIH) para regular la conducta de las personas involucradas en el deporte dentro de sus jurisdicción, así como de las personas que participen en actividades organizadas, coordinadas, autorizadas o reconocidas por la federación/asociación en cuestión o cualquiera de sus organizaciones o licenciatarias miembros. Dicho código deberá estar vigente dentro de los límites de su jurisdicción. Posteriormente, cada Federación Continental/Asociación Nacional deberá aplicar e implementar su código de integridad activa y eficientemente.

5.2 A fin de garantizar la transparencia y la rendición de cuentas, el código de integridad que adopte la Federación Continental/Asociación Nacional deberá incluir disposiciones (en la forma que apruebe el Directorio) que otorguen a la FIH: a) el derecho a ser notificada e informada de las investigaciones y/o procesos de implementación que se lleven a cabo en virtud del código (incluido el derecho de observar cualquier eventual audiencia); y b) el derecho de apelar ante el TAS las decisiones adoptadas en virtud del código (incluidas, entre otras, las decisiones tomadas en virtud del código para que no se procese un asunto determinado). A este fin, se considerará que la falta de acciones dentro de un plazo de tres meses implica desistimiento del tratamiento del asunto.



## **6. RESPONSABILIDAD CONCURRENTE**

6.1 En el caso en que una misma conducta pueda ser procesada como un incumplimiento del presente Código de Integridad o como un incumplimiento del código de integridad de una Federación Continental/Asociación Nacional, la Unidad de Integridad de la FIH decidirá procesar la cuestión en virtud del presente Código de Integridad o referirla a la Federación Continental/Asociación Nacional (según corresponda), para que esta última la procese en virtud de su código de integridad. Cuando una Federación Continental/Asociación Nacional no procese de forma efectiva una cuestión, la FIH podrá (a su exclusiva discreción) procesarla en virtud del presente Código de Integridad.

### **C. OBLIGACIONES APLICABLES A TODAS LAS PERSONAS CUBIERTAS**

#### **7. OBLIGACIONES GENERALES**

- 7.1 Además de cumplir con todas las leyes y reglamentaciones aplicables, cada Persona Cubierta deberá actuar de forma honesta, justa, imparcial y de conformidad con las más altas normas éticas de integridad y transparencia. Las Personas Cubiertas deberán evitar toda conducta que resulte incompatible con el presente Código de Integridad o que atente de cualquier manera contra sus objetivos.
- 7.2 Todas las Personas Cubiertas deben evitar los actos u omisiones que puedan parecer indebidos, que denigren a la FIH o que atenten (real o potencialmente) contra la reputación de la FIH, el Hockey o del deporte en general.
- 7.3 Las Personas Cubiertas no pueden discriminar a nadie por su origen étnico, color, raza, nacionalidad, cultura, (falta de) religión o creencia, sexo, género, reasignación de género, orientación sexual, discapacidad o cualquier otro motivo discriminatorio.
- 7.4 La protección de la dignidad de la persona resulta fundamental. Por eso, se encuentra prohibido todo tipo de acoso (sea físico, verbal, mental o sexual).
- 7.5 Las Personas Cubiertas no pueden abusar de su posición dentro del Hockey de ninguna forma, especialmente para promover sus propios fines u objetivos.
- 7.6 Las Personas Cubiertas no podrán utilizar documentos falsos ni falsificar documentos originales de ningún tipo, ni utilizar intencionalmente documentación falsa o falsificada.
- 7.7 Las Personas Cubiertas no pueden brindar información falsa de manera intencional.
- 7.8 Las Personas Cubiertas no podrán estar involucradas con entidades o personas cuyas actividades o reputación no sean compatibles con los principios establecidos en el presente Código de Ética. La aplicación de la presente disposición requiere que la Persona Cubierta haya sido previamente notificada por escrito por la FIH, una Federación Continental, una Asociación Nacional o cualquier otra autoridad con jurisdicción sobre la Persona Cubierta, respecto de la conveniencia de discontinuar su vínculo con las entidades o personas en cuestión, así como respecto de las consecuencias aplicables en caso de no hacerlo.
- 7.9 Cada Persona Cubierta debe:
  - 7.9.1 Transmitir inmediatamente a la Unidad de Integridad de la FIH (a través de un correo confidencial a [whistleblowing@fih.ch](mailto:whistleblowing@fih.ch) o por cualquier otro medio) toda información que posea respecto de cualquier acercamiento o invitación que reciba para participar de actos que podrían constituir una infracción al presente Código de Integridad;

- 7.9.2 Transmitir inmediatamente a la Unidad de Integridad de la FIH (a través de un correo confidencial a [whistleblowing@fih.ch](mailto:whistleblowing@fih.ch) o por cualquier otro medio) toda información que posea respecto de cualquier incidente, hecho o asunto que pueda indicar una potencial infracción al presente Código de Integridad por parte de otra persona; y

**Nota:** Las Personas Cubiertas tienen la obligación ininterrumpida de informar todo nuevo incidente, hecho o cuestión contemplados en los Artículos 7.9.1 o 7.9.2 a la Unidad de Integridad de la FIH, aun cuando la Persona Cubierta haya informado anteriormente respecto de dicha cuestión.

- 7.9.3 Cooperar plenamente con todas las investigaciones que lleve a cabo la Unidad de Integridad de la FIH en relación con posibles infracciones al presente Código de Integridad (incluso a través de la transmisión de información y/o documentación a pedido de la Unidad de Integridad de la FIH como parte de una investigación, incluso en forma de Solicitud de Información, entre otras).

**Nota:** El entorpecimiento o demora intencional de una investigación llevada adelante por la FIH o en su nombre en relación con una posible infracción del presente Código de Integridad (incluidas entre otras actividades el ocultamiento, la adulteración o la destrucción de documentación o información que pudiera resultar relevante para la investigación) constituirá una infracción del Artículo 7.9.3.

- 7.10 Las Personas Cubiertas no podrán revelar a terceros (sea para beneficio o ventaja personal o no) ninguna información que se les transmita de forma confidencial como resultado de sus actividades o negocios vinculados con la FIH, salvo cuando 1) lo requiera la ley; 2) la FIH brinde su consentimiento anticipadamente y por escrito; o 3) cuando la información sea de dominio público por razones distintas al incumplimiento del presente Artículo. Las obligaciones de confidencialidad debidas por las Personas Cubiertas en virtud del presente Código de Integridad permanecerán vigentes aun cuando las Personas Cubiertas dejen de estar sujetas al presente Código de Integridad.

- 7.11 Las Personas Cubiertas también se encuentran obligadas a cumplir con el Código de Conducta incluido como apéndice de las Reglas de Torneo de la FIH.

## **8. LICITACIÓN DE EVENTOS**

- 8.1 Las Federaciones Continentales, Asociaciones Nacionales, países candidatos y demás entidades que tengan la intención de ser anfitriones de los Eventos organizados por la FIH (así como los representantes que actúen o tengan potestad de actuar en su nombre) deberán presentar sus candidaturas de forma honesta y digna, respetando a sus contrincantes y de conformidad con las leyes aplicables y las Reglas y/o pautas de la FIH que resulte aplicables, incluido el presente Código de Integridad.

- 8.2 De forma adicional a cualquier información que la FIH solicite en cualquier licitación, la FIH podrá, a su entera discreción, solicitar a todas las entidades que presenten ofertas que brinden información detallada acerca de cualquier tipo de financiación o respaldo que reciban (o vayan a recibir) de parte de terceros para ejecutar sus ofertas.

## **9. REGLAS ANTICORRUPCIÓN**

9.1 Cada una de las siguientes acciones constituirá una infracción del presente Código de Integridad cuando la realice una Persona Cubierta (de forma directa o indirectamente a través de terceros):

9.1.1 Apuestas en relación con:

- a) Cualquier Evento, esté participando directamente en él o no la Persona Cubierta en cuestión; o
- b) Cualquier Evento multideportivo (como los Juegos Olímpicos) en el que participe la Persona Cubierta en cualquier carácter.

9.1.2 Manipulación de Eventos: Cualquier arreglo, acto u omisión intencional realizado con el fin de modificar indebidamente el resultado o desarrollo de un Evento, a fin de alterar la totalidad o parte de la naturaleza impredecible del Evento y así obtener un Beneficio indebido para sí mismo o para terceros. Esto incluye, entre otros, el arreglo de partidos o amaños parciales.

9.1.3 Brindar, solicitar, recibir, procurar o aceptar un Beneficio vinculado con la manipulación de un Evento, o cualquier otra forma de corrupción. Sin limitar la generalidad de la presente disposición, estas actividades incluyen:

- a) Arreglar, manipular o influenciar de forma indebida (o participar en el arreglo, la manipulación o influencia indebida de) el resultado, progreso, desempeño, desarrollo o cualquier otro aspecto de un Evento;
- b) Asegurar que suceda un incidente específico en un Evento, el cual la Persona Cubierta sabe que es el resultado de una Apuesta y en virtud del cual la Persona Cubierta u otra Persona espera recibir o ha recibido un Beneficio;
- c) No desempeñarse de la mejor forma posible en un Evento, a cambio de un Beneficio o la expectativa de recibir un Beneficio (independientemente de que el Beneficio en cuestión sea efectivamente dado o recibido), o bien para promover otro acuerdo con un tercero;
- d) Procurar, aceptar, ofrecer o acordar aceptar u ofrecer sobornos u otros Beneficios a cambio de arreglar, manipular o influenciar indebidamente el resultado, progreso, desempeño, desarrollo o cualquier otro aspecto de un Evento (independientemente de que el soborno u otro Beneficio en cuestión sea efectivamente dado o recibido); y/o
- e) Brindar, ofrecer, otorgar, solicitar o recibir cualquier tipo de Beneficio en circunstancias en que la Persona Cubierta sabía o podría haber sabido que afectarían la confianza pública en la integridad de cualquier Evento o del deporte del Hockey en general (independientemente de que el regalo u otro Beneficio sea recibido o no).

9.1.4 Información interna confidencial:

- a) Utilizar Información interna confidencial para realizar Apuestas o manipular Eventos, o con cualquier otro fin corrupto, ya sea por parte del a Persona Cubierta o a través de otra persona y/o entidad.
- b) Revelar Información interna confidencial a cualquier persona y/o entidad, con o sin Beneficios, en circunstancias en que la Persona Cubierta sabía o debería haber sabido que la revelación de dicha información podría ocasionar que se la utilice para realizar Apuestas, manipular Eventos o cualquier otro fin corrupto.
- c) Brindar y/o recibir un Beneficio a cambio de brindar Información interna confidencial, independientemente de que se llegue a brindar o no alguna Información interna confidencial.

9.1.5 Cometer cualquier acto que no se encuentre prohibido en virtud del presente Código de Integridad pero que constituya una infracción de cualquier ley o regulación penal o de otro tipo que resulte aplicable, cuando dicha infracción pueda

afectar la confianza pública en la integridad de un Evento o del deporte del Hockey en general.

9.2 Las siguientes cuestiones no serán relevantes para determinar la existencia de una infracción del Artículo 9.1 del presente Código de Integridad:

- a) Que la Persona Cubierta haya participado efectivamente o no en el Evento específico en cuestión, o bien que haya asistido o no a un Atleta que haya participado en dicho Evento;
- b) El resultado del Evento sobre el cual se realizó la apuesta;
- c) Que efectivamente se haya recibido u otorgado un Beneficio u otro tipo de contraprestación;
- d) La naturaleza o resultado de cualquier Apuesta en cuestión;
- e) Que los esfuerzos o el rendimiento (en caso de que corresponda) de la Persona Cubierta en cualquier Evento en cuestión se hayan visto (o puedan haberse visto) afectados por los actos u omisiones en cuestión;
- f) Que el resultado o cualquier otro aspecto del Evento en cuestión se haya visto (o pueda haberse visto) afectado por los actos u omisiones en cuestión;
- g) Que la manipulación de cualquier Evento u otra actitud corrupta haya incluido o no una violación a las regla técnicas de la FIH o de cualquier Federación Continental o Asociación Nacional; y
- h) Que al Evento haya asistido o no un representante de la FIH o de cualquier Federación Continental, Asociación Nacional u otra Organización deportiva competente.

#### **D. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS APLICABLES TAMBIÉN A LOS FUNCIONARIOS FIH**

##### **10. OBLIGACIÓN DE LEALTAD ÍNTEGRA (PREVENCIÓN DEL CONFLICTO DE INTERESES)**

10.1 Principios generales:

10.1.1 Los Funcionarios FIH tienen una obligación de lealtad íntegra hacia la FIH. Esto significa que cada Funcionario FIH debe tomar decisiones basándose exclusivamente en su evaluación de buena fe de lo que redundará en el interés de la FIH y del deporte en términos generales respecto de cada decisión específica. Los Funcionarios FIH no deben tener en cuenta ni verse influenciados por otros factores. Tampoco deben actuar en función de intereses incompatibles, tales como los intereses incompatibles de una Federación Continental/Asociación Nacional o autoridad similar, o sus intereses personales incompatibles con los de la FIH, entre otros.

10.1.2 Los Funcionarios FIH no deben utilizar de forma directa o indirecta su posición o las actividades que desempeñan dentro de la FIH para actuar en beneficio personal o de ningún familiar, amigo o conocido.

10.1.3 Los Funcionarios FIH deben utilizar los recursos de la FIH solamente con fines legales y éticos autorizados por el Directorio (Presidente) o el CEO, y no para fines no autorizados. Los Funcionarios FIH solamente podrán reclamar a la FIH el reintegro de los gastos en que hayan incurrido de forma apropiada y razonable durante el desempeño de sus actividades FIH.

10.1.4 Todos los Funcionarios FIH deben evitar las situaciones que involucren o puedan involucrar un conflicto real o potencial, presente o futuro, entre sus intereses personales y sus deberes oficiales o actividades laborales. Todos los Funcionarios FIH deben declarar sus conflictos de intereses reales o potenciales de conformidad con los Artículos 10.3 y 10.4.

10.2 Determinación de la existencia de un conflicto de intereses:

- 10.2.1 Existirá un conflicto de intereses:
- 10.2.1.1 Cuando una persona razonable pueda considerar que el Funcionario FIH podría verse influido para priorizar sus intereses personales o comerciales (o los de cualquier otra persona) por encima de los intereses de la FIH;
  - 10.2.1.2 Cuando una persona razonable pueda considerar que el Funcionario FIH podría beneficiarse de forma directa/indirecta con la información que reciba o las decisiones que tome el Directorio, cualquier comité, panel o grupo de trabajo de la FIH o cualquier otro organismo de la FIH; y/o
  - 10.2.1.3 Cuando un Funcionario FIH tenga dos intereses distintos y opuestos y no quede claro en función de cuál de ellos actúa en un caso en particular.
- 10.2.2 Al evaluar si una situación constituye un conflicto de intereses, se deberán tener en cuenta los intereses tanto directos como indirectos, incluyendo los intereses de terceros como parejas/cónyuges, padres, hermanos, hijos y cualquier otro vínculo o dependiente.
- 10.2.3 La siguiente es una lista no taxativa de ejemplos de conflicto de interés:
- 10.2.3.1 Cuando un Funcionario FIH tiene intereses personales en las operaciones comerciales o los contratos que pueda celebrar la FIH;
  - 10.2.3.2 Cuando un Funcionario FIH tenga un interés en otras organizaciones que tengan negocios o relaciones con la FIH y se están considerando asuntos que involucran los intereses de la FIH y de dichas otras organizaciones;
  - 10.2.3.3 Cuando un Funcionario FIH tiene intereses en una *joint venture* con terceros en la que podría ingresar la FIH;
  - 10.2.3.4 Cuando se trate del reclutamiento de personal entre personas que son más que conocidos;
  - 10.2.3.5 Cuando se trate de cualquier otro empleo o ingreso que se perciba por trabajo realizado dentro del ámbito del deporte;
  - 10.2.3.6 Cuando se trate de ingresos percibidos en el ámbito del deporte como socio, director, empleado o asesor en una empresa o compañía;
  - 10.2.3.7 Cuando se reciban ingresos de patrocinadores; y
  - 10.2.3.8 En el caso de contratos onerosos para el suministro de bienes o servicios en el ámbito del deporte.
- 10.3 Declaración de intereses:
- 10.3.1 Los Funcionarios FIH deberán declarar por escrito sus intereses personales de cualquier tipo que puedan ocasionar un conflicto de intereses, real o potencial, en el desempeño de sus funciones. Esta declaración deberá emitirse con ajuste al formulario del Apéndice 3 del presente (y sus eventuales modificatorias efectuadas por la FIH).
  - 10.3.2 Si en cualquier momento luego de la presentación de la mencionada declaración tiene lugar un cambio significativo en la información allí volcada, el Funcionario FIH en cuestión deberá presentar una declaración adicional para informar dicho cambio tan pronto como resulte razonablemente practicable.
  - 10.3.3 Cada Director y Miembro de Comité deberá actualizar su declaración cada dos años.
  - 10.3.4 Se llevará un registro con los intereses personales declarados por todos los Funcionarios FIH en la casa matriz de la FIH, el cual será actualizado según resulte necesario. Este registro estará disponible en la casa matriz de la FIH para su inspección por parte de cualquier miembro del Directorio o persona autorizada por el Presidente o el CEO.

- 10.3.5 La falta de revelación por parte de un Funcionario FIH de cualquier conflicto de intereses constituirá una infracción del Artículo 10.3.
- 10.3.6 Cuando un Funcionario FIH se entere de que Otro Funcionario FIH se encuentra (real o potencialmente) en un conflicto de interés que no ha sido informado, el primero deberá transmitir la información a la autoridad correspondiente identificada en la segunda columna de la tabla incluida a continuación (ya sea por correo electrónico anónimo a whistleblowing@fih.ch o por otro medio).
- 10.4 Procedimiento para abordar los conflictos de interés:
- 10.4.1 La autoridad pertinente identificada en la segunda columna de la tabla a continuación decidirá cómo abordar el conflicto de intereses declarado (o denunciado) por un Funcionario FIH. En caso de que la autoridad correspondiente no pueda tomar una decisión, podrá remitir el asunto a los organismos identificados en la tercera columna de la tabla. Quienquiera que decida emitirá una decisión definitiva y vinculante para la FIH y para el Funcionario FIH en cuestión, sin posibilidad de apelación.

<b>Función del Funcionario FIH</b>	<b>Revelar el conflicto de intereses a la siguiente autoridad para que decida al respecto:</b>	<b>En caso de no tomarse una decisión, el asunto será remitido a:</b>
Director y Candidato a Director	Directorio	Presidente de la FIU
Miembro de Comité	Comité, panel, grupo de trabajo u organismo de la FIH en cuestión	Directorio (si no logra tomar una decisión, podrá remitirse el asunto al Presidente de la FIU)
CEO	Directorio	Presidente de la FIU
Miembro del Personal	CEO	Directorio <u>o bien</u> Presidente de la FIU

- 10.4.2 Los Funcionarios FIH no podrán participar en ningún debate (o votación) sobre ningún asunto presentado al Directorio, comité, panel, grupo de trabajo u otro organismo de la FIH para su consideración y/o decisión cuando dichos Funcionarios FIH posean o puedan poseer un conflicto de intereses que no haya sido declarado y aprobado por la autoridad correspondiente. Los Funcionarios FIH deberán abstenerse de expresar cualquier opinión y de participar en cualquier debate, y no podrán votar respecto de ningún asunto hasta que la autoridad correspondiente adopte una decisión definitiva al respecto.

## **11. RELACIONES CON LAS ORGANIZACIONES DE APUESTAS**

11.1 Los Funcionarios FIH no podrán mantener asociaciones comerciales ni celebrar acuerdos comerciales, ya sean formales o informales, con ninguna Organización de apuestas que involucren el pago de sumas o el otorgamiento de beneficios o ventas entre dichas organizaciones y los Funcionarios FIH, ya sea de forma directa o indirecta y como resultado de dicha asociación o acuerdo.

11.2 Como excepción al Artículo 11.1, los Funcionarios FIH no incurrirán en infracción del presente Código de Integridad cuando sean empleados o se encuentren en una asociación comercial con una sociedad controlante que controle una Organización de apuestas en calidad

de sociedad afiliada (o cuando las Apuestas sean un interés comercial de una sociedad afiliada), siempre que puedan demostrar: i) que no tienen una participación directa en la afiliada, ii) que no obtienen beneficios ni directos ni indirectos de la afiliada, y iii) que las actividades comerciales de la controlante no involucran Apuestas.

11.3 Los Funcionarios FIH no incurrirán en infracción del Artículo 11.1 cuando sus familiares directos (pareja/cónyuge, padre, hermanos, hijos o dependientes) tengan un interés mayoritario en una Organización de apuestas, una relación significativa con una Organización de apuestas, o una relación de empleo cuyas actividades diarias se relacionan con el control operativo de una Organización de apuestas, siempre que esta información haya sido revelada a la Unidad de Integridad de la FIH, y esta última la haya registrado y aprobado.

## **12. COHECHO**

12.1 Los Funcionarios FIH no podrán ofrecer ningún tipo de soborno, pago, comisión, regalo, donación, gratuidad, pago de facilitación u otro incentivo (sea monetario o de otro tipo) para influir en las acciones o decisiones relativas a cualquier asunto de la FIH. Los Funcionarios FIH deberán informar inmediatamente a la Unidad de Integridad de la FIH acerca de cualquier solicitud que reciban en tal sentido.

12.2 Los Funcionarios FIH no podrán aceptar ningún tipo de soborno, pago, comisión, regalo, donación, gratuidad, pago de facilitación u otro incentivo (sea monetario o de otro tipo) que se les ofrezca, prometa o envíe con el fin de influir en sus acciones o decisiones relativas a cualquier asunto de la FIH. Los Funcionarios FIH deberán informar inmediatamente a la Unidad de Integridad de la FIH acerca de cualquier información que posean al respecto.

## **13. OFRECIMIENTO Y ACEPTACIÓN DE REGALOS Y ATENCIONES**

13.1 Los Funcionarios FIH no podrán tomar ni dejar de tomar ninguna medida para promover la oferta, pago, promesa o autorización de pago u otorgamiento de artículos de valor, de forma directa o indirecta, a ningún tercero a sabiendas de que la totalidad o parte de dicho artículo de valor se ofrece, otorga o promete para influir de forma indebida en cualquier acción o decisión, con el fin de obtener o conservar negocios o cualquier otra ventaja indebida.

13.2 Los Funcionarios FIH nunca deben aceptar o recibir Regalos en efectivo (salvo que se relacionen con el reintegro legítimo de los gastos en que incurran en cumplimiento de la política FIH correspondiente).

13.3 Los Funcionarios FIH solamente participarán en negocios legítimos y prácticas éticas al desarrollar actividades con Asociaciones Nacionales, proveedores, socios comerciales u otras partes interesadas en lo relativo al otorgamiento de contratos comerciales con la FIH, especialmente en con relación a los derechos de medios, eventos y patrocinio.

13.4 En cualquier caso, los artículos de valor que, de forma individual o agregada, superen los CHF 200 (CHF 350 en el caso del CEO y el Presidente de la FIH) deberán ser informados al presidente del Panel de Gobernanza de la FIH, quien los deberá registrar y aprobar. En caso de no contar con la aprobación del presidente del Panel de Gobernanza de la FIH, el artículo en cuestión deberá ser retirado o devuelto.

13.5 El Presidente del Panel de Gobernanza de la FIH deberá llevar y actualizar el Registro de Regalos y Atenciones en nombre de la FIH.

## **14. CONFIDENCIALIDAD**

14.1 Todos los debates en las reuniones del Directorio, todos los comités, paneles, grupos de trabajo y demás organismos de la FIH son confidenciales. Los Funcionarios FIH no pueden revelar ninguna parte de dichos debates a terceros sin contar con la autorización expresa del Presidente o del CEO. Las actas de las reuniones de Directorio, comité, paneles, grupos de trabajo y demás organismos de la FIH constituyen los registros oficiales de dichas reuniones.

**Nota:** Este deber de confidencialidad se aplica sin limitación a las agendas y documentos de respaldo de las reuniones, el contenido de los debates durante las reuniones, las actas de las reuniones y cualquier documentación o información publicada en el foro de trabajo en línea (*workroom*) del Directorio, o publicada o suministrada a los miembros del Directorio de cualquier otra forma.

14.2 Los anuncios, declaraciones y correspondencia oficiales (bajo cualquier forma) en representación de la FIH solamente podrán ser emitidos por el Presidente, el CEO y las demás personas que ellos autoricen a tal fin.

## **15. ELECCIONES**

15.1 Los candidatos a cargos electivos de la FIH deberán llevar adelante sus candidaturas (y procurar que las personas que los asistan en sus candidaturas también se desempeñen) de forma honesta y digna, respetando a los demás candidatos y de conformidad con las leyes aplicables y todas las reglamentaciones y/o pautas del a FIH, incluido el presente Código de Integridad.

## **16. NEUTRALIDAD**

16.1 Los Funcionarios FIH deberán conservar su neutralidad política al realizar negocios en nombre de la FIH con instituciones gubernamentales y organizaciones nacionales/internacionales.

## **17. PERSONAS APTAS Y ADECUADAS**

17.1 Las personas podrán ser apartadas de su cargo de Director, Candidato a Director o Miembro de Comité (salvo que el Directorio decida algo distinto) en los siguientes casos:

17.1.1 Cuando por ley aplicable se encuentren impedidas de ocupar el cargo de director o funcionario de una empresa;

17.1.2 Cuando, como personas humanas, se declaren en quiebra o entre en concurso de acreedores;

17.1.3 Cuando se las haya declarado culpables de un delito penalizado con más de 2 (dos) años en cualquier jurisdicción (salvo en el caso de los delitos que el Directorio considere menores), tengan o no una apelación pendiente;

17.1.4 Cuando se las haya declarado culpables de haber incurrido en conducta dolosa grave o incumplimiento doloso de deberes (por acción u omisión), tengan o no una apelación pendiente;

17.1.5 Cuando hayan cometido (por acción u omisión) actos que el Directorio considere que podrían afectar la reputación del a FIH;

17.1.6 Cuando se hayan conducido de forma que resulta sustancialmente adversa a los intereses de la FIH;



17.1.7 Cuando se las haya declarado culpable de infringir el presente Código de Integridad;

17.1.8 Cuando se encuentren sujeta a suspensión o inhabilitación para participar en la administración de un deporte o de eventos deportivos;

17.1.9 Cuando se encuentre sujetas a cualquier forma de suspensión, inhabilitación o prohibición por parte de un consejo profesional; o

17.1.10 Cuando se las haya declarado culpables de participar en la adulteración, manipulación o arreglo de los resultados o de cualquier aspecto de cualquier partido, competencia o evento de cualquier deporte, independientemente de las sanciones efectivamente impuestas; o bien cuando la persona en cuestión haya admitido haber participado en dicha adulteración, manipulación o arreglo, independientemente de los procedimientos disciplinarios efectivamente iniciados.

## **E. IMPLEMENTACIÓN**

### **18. TENTATIVA O ACUERDO PARA INFRINGIR Y OTROS TIPOS DE PARTICIPACIÓN EN INFRACCIONES**

18.1 Cuando una Persona Cubierta:

a) intente o acuerde con otra Persona realizar un acto u omisión que podría resultar en una infracción al presente Código de Integridad (salvo que la Persona Cubierta renuncie a su tentativa o acuerdo antes de que lo descubra un tercero no involucrado en la tentativa o acuerdo);

b) requiera, instigue, ordene, convenza o aliente a cualquier persona a realizar un acto u omisión que podría constituir una infracción al presente Código de Integridad si lo cometiera la Persona Cubierta; y/o

c) autorice, cause o intencionalmente contribuya, aliente, coopere, encubra o sea cómplice de cualquier otra forma de un acto u omisión de una persona que constituiría una infracción al presente Código de Integridad si lo cometiera la Persona Cubierta en cuestión;

Se considerará que la Persona Cubierta ha cometido dicho acto u omisión, aun cuando dicho acto u omisión no haya resultado en una infracción y aun cuando la infracción haya sido cometida de forma culposa, por lo que la Persona Cubierta será responsable según lo dispuesto en el presente Código de Integridad.

### **19. DEFENSA**

19.1 Constituirán defensa válida ante una acusación de infracción del presente Código de Integridad las pruebas creíbles y suficientes que presente una Persona Cubierta para demostrar, en el balance de las probabilidades, que existen (o existieron) razones genuinas y significativas para justificar su conducta de manera objetiva y teniendo en cuenta todas las circunstancias pertinentes. A tal fin, se considerará que las Personas Cubiertas han renunciado a su derecho de invocar el privilegio de no autoincriminación.

**Nota:** Por “razones genuinas y significativas” se entienden razones de naturaleza verdaderamente excepcional. Se reconoce que determinar la naturaleza “genuina y significativa” de una razón dependerá de las circunstancias específicas de cada caso. Un ejemplo podría ser un caso grave de extorsión o un caso en el que existan motivos genuinos y objetivos para

considerar que el bienestar de la Persona Cubierta o de otra persona se encontraba en riesgo de alguna forma.

19.2 Bajo ninguna circunstancia se tendrán por defensas válidas a una acusación de infracción del presente Código de Integridad por parte de una Persona Cubierta la ignorancia o el error respecto de las disposiciones del presente Código de Integridad.

## **20. SUPERVISIÓN**

20.1 La FIH podrá tomar todas las medidas prácticas que se encuentren a su alcance para prevenir e investigar las prácticas de corrupción que atenten contra la integridad del Hockey, incluidas las siguientes:

- a) la supervisión de Apuestas, incluidos los patrones irregulares de Apuestas que se observen;
- b) el establecimiento de medios para recibir información de terceros de forma confidencial (por ejemplo, a través de una línea telefónica exclusiva para tal fin);
- c) el establecimiento de canales efectivos de cooperación (incluyendo el intercambio de inteligencia e información, entre otros) entre la FIH y otras autoridades competentes (incluidas las autoridades penales, administrativas, profesionales y/o judiciales nacionales e internacionales) respecto de las investigaciones y el procesamiento de conductas prohibidas en virtud del presente Código de Integridad y/o de las leyes o reglamentaciones aplicables; y
- d) el intercambio de información con otras Organizaciones deportivas sobre la corrupción en el deporte.

## **21. INVESTIGACIÓN POR PARTE DE LA UNIDAD DE INTEGRIDAD DE LA FIH**

21.1 Toda acusación o sospecha de infracción del presente Código de Integridad (o cualquier otra cuestión relacionada con la integridad) deberá ser informada a la Unidad de Integridad de la FIH (a través de correo electrónico confidencial a [whistleblowing@fih.ch](mailto:whistleblowing@fih.ch) o por cualquier otro medio), y todos los actos o información que sean informados al CEO de la FIH y que puedan constituir una infracción al Código deberán ser remitidos en primer lugar al Presidente de la FIU, quien será el primero en analizarlo (en una instancia preliminar).

21.2 En su análisis preliminar, el presidente de la FIU evaluará si la FIU tiene jurisdicción *prima facie* para investigar la queja en cuestión, así como si la queja tiene perspectivas razonables de conformar una o más infracciones al Código. Cuando el presidente de la FIU considere que la FIU no tiene jurisdicción o bien que la queja no tiene perspectivas razonables de constituir una o más infracciones al Código, el presidente de la FIU podrá decidir que la queja no sea presentada a la FIU para su decisión de conformidad con el Artículo 21.1 Cuando se decida no investigar una queja, el presidente de la FIU deberá confirmar su decisión por escrito y de forma justificada ante la FIU.

21.3 La persona que haya realizado la queja o denuncia será informada de esta decisión y podrá objetar cualquier negativa a remitir la queja a la Unidad de Integridad de la FIH para su investigación en profundidad mediante solicitud al Comisionado Disciplinario del a FIH. Si el Comisionado Disciplinario rechaza esta solicitud, la persona en cuestión deberá cargar con los costos incurridos para considera la solicitud. Si el Comisionado Disciplinario acepta la solicitud,

la persona en cuestión no tendrá que cubrir estos costos, y el asunto será procesado como si lo hubiera remitido el presidente de la Unidad de Integridad de la FIH desde el comienzo.

21.4 La Unidad de Integridad de la FIH podrá realizar una investigación sobre las actividades de cualquier Persona Cubierta que considere que puede haber cometido una infracción al presente Código de Integridad, y podrá designar una o más personas para actuar en su nombre a tal fin. La Unidad de Integridad de la FIH realizará sus investigaciones de conformidad con el presente Código de Integridad y sus términos de referencia, con sus modificatorias. Estas investigaciones podrán ser realizadas de forma conjunta con las Federaciones Continentales, las Asociaciones Nacionales y/o las demás autoridades pertinentes (incluidas las autoridades penales, administrativas, profesionales y/o judiciales), con las cuales se podrá compartir la información obtenida durante dichas investigaciones. La Unidad de Integridad de la FIH tendrá discreción para coordinar y/o desarrollar su propia investigación, cuando lo considere necesario, mientras se encuentren pendientes las investigaciones a cargo de otras autoridades competentes. Todas las Personas Cubiertas (ya sean objeto de una investigación o potenciales testigos/fuentes de información relevante) tienen la obligación de cooperar plenamente con estas investigaciones. Cualquier falta de cooperación será tenida por una infracción del Artículo 7.9.3.

21.5 Cuando la Unidad de Integridad de la FIH sospeche que una Persona Cubierta ha cometido una infracción del presente Código de Integridad y/o cuente con información sobre una posible infracción del presente Código de Integridad por parte de cualquier Persona Cubierta, podrá presentar una solicitud escrita de información (una Solicitud de información) relativa a la supuesta infracción, la cual podrá incluir una solicitud de documentación relevante, ii) una declaración escrita por parte de la Persona Cubierta en la que se detallen los hechos y circunstancias de los que se encuentra al tanto, y/o iii) comparecencia por parte de la Persona Cubierta a una entrevista. Una vez emitida esta Solicitud de información, y con sujeción a las leyes aplicables, la Persona Cubierta deberá cooperar con la Solicitud bajo la obligación continua de cooperar con toda Solicitud de información que emita la Unidad de Integridad de la FIH, incluso suministrando la información y/o los documentos solicitados dentro de un plazo razonable, según lo determine la Unidad de Integridad de la FIH. Las Personas Cubiertas no serán intimadas a brindar la información o documentación requerida. No obstante, la falta de cooperación será tenida en cuenta para evaluar la situación. Toda entrevista que se solicite deberá tener lugar en la fecha y lugar que establezca la Unidad de Integridad de la FIH, y la Persona Cubierta deberá ser citada por escrito y con una anticipación razonable. Las entrevistas podrán ser grabadas y/o transcritas, y la Persona Cubierta tendrá derecho a contar con la presencia de representación legal e intérprete.

21.6 La Unidad de Integridad de la FIH podrá emitir una Solicitud de Información siempre que lo considere necesario, e incluso durante sus investigaciones iniciales o luego de haber emitido una Notificación de acusación. Asimismo, una vez emitida una Notificación de acusación, el Comisionado Disciplinario podrá ejercer las facultades previstas en el Artículo 21.5 para la emisión de una Solicitud de información.

21.7 La Unidad de Integridad de la FIH utilizará la información obtenida a través de una Solicitud de información con el fin exclusivo de aplicar el presente Código de Integridad, por lo que mantendrá dicha información bajo estricta confidencialidad, salvo que se vea obligada a revelarla para aplicar el Código, cuando el Código permita su divulgación expresamente, o cuando lo requiera la ley.

21.8 Se considerará que cada Persona Cubierta ha brindado su consentimiento (a los fines de la aplicación de la legislación sobre protección de datos y demás leyes aplicables, la renuncia al derecho de confidencialidad y/o privacidad y cualquier otro fin) para la recolección, el procesamiento, la divulgación y cualquier otro uso que autorice el presente Código de Integridad respecto de la información relativa a sus actividades (incluida la documentación personal y toda la información personal que se haya brindado en virtud del Artículo 21.5). En caso de que se les solicite, las Personas Cubiertas deberán confirmar dicho consentimiento.

## **22. INICIO DE PROCEDIMIENTO POR PARTE DE LA UNIDAD DE INTEGRIDAD DE LA FIH**

22.1 Si la Unidad de Integridad de la FIH determina que una Persona Cubierta tiene que responder por una infracción al presente Código de Integridad, deberá confeccionar una notificación escrita de acusación en nombre de la FIH (Notificación de acusación), que deberá contener la siguiente información:

a) las disposiciones específicas del Código de Integridad supuestamente infringidas por la Persona Cubierta;

b) los supuestos hechos que respaldan la acusación;

c) las sanciones que la Unidad de Integridad de la FIH considera que deberían ser impuestas en virtud del presente Código de Integridad en caso de que se pruebe la acusación;

d) el derecho de la Persona Cubierta a:

i) admitir la acusación y aceptar las sanciones especificadas en la Notificación de acusación;

ii) admitir la acusación pero objetar (o solicitar la mitigación de) las sanciones especificadas en la Notificación de acusación y solicitar que el Comisionado Disciplinario establezca las sanciones aplicables en virtud de los Artículos 25 y 27 en caso de que no haya acuerdo entre las partes; o bien

iii) objetar la acusación y solicitar que el Comisionado Disciplinario establezca tanto las acusaciones como las sanciones (en caso de que se comprueben las acusaciones) de conformidad con los Artículos 25 y 27;

e) la Persona Cubierta deberá responder la Notificación de acusación por escrito a la Unidad de Integridad de la FIH dentro de los 30 (treinta) días posteriores a la fecha de la Notificación de acusación (o dentro de la prórroga del plazo que acepte la Unidad de Integridad de la FIH). Dicha respuesta deberá establecer i) si la Persona Cubierta objeta la acusación y con qué fundamentos (síntesis); y ii) si solicita o no que se celebre una audiencia ante el Comisionado Disciplinario para establecer la acusación y las sanciones aplicables, si corresponden; y

f) cuando corresponda, el detalle de cualquier suspensión provisoria que se aplique a la Persona Cubierta de conformidad con el Artículo 24 hasta que se decida sobre la acusación.

22.2 Las notificaciones que se cursen en virtud del presente Código de Integridad a una Persona Cubierta sometida a la jurisdicción de una Asociación Nacional se tendrán por entregadas cuando se las entregue a la Asociación Nacional correspondiente. La Asociación Nacional será responsable de contactar inmediatamente a la Persona Cubierta a la que resulta aplicable la notificación (salvo cuando la Unidad de Integridad de la FIH envíe la Notificación de acusación directamente a la Persona Cubierta, con copia a la Asociación Nacional correspondiente). La FIH

(y la Unidad de Integridad de la FIH) tendrán derecho a mantener informada a la Asociación Nacional respecto del progreso de la cuestión. La Asociación Nacional tendrá la obligación de confidencialidad establecida en el Artículo 26.

22.3 Cuando la Persona Cubierta:

a) acepte la acusación y las sanciones especificadas en la Notificación de acusación, o bien las sanciones que acuerde la Unidad de Integridad de la FIH; o bien

b) no responda dentro del plazo especificado la Notificación de acusación (esta falta de respuesta constituirá: i) renuncia de su derecho a que el Comisionado Disciplinario establezca la acusación y/o las sanciones aplicables; ii) admisión de la acusación; y iii) aceptación de las sanciones especificadas en la Notificación de acusación),

la Unidad de Integridad de la FIH emitirá una notificación pública de confirmación de las infracciones cometidas y las sanciones impuestas. Esta notificación entrará en vigencia como si fuera una decisión definitiva del Comisionado Disciplinario adoptada de conformidad con el Artículo 25.12 y pasible de apelación en virtud del Artículo 31. Alternativamente y cuando lo considere apropiado (por ejemplo, cuando la Unidad de Integridad de la FIH haya especificado un espectro de posibles sanciones en la Notificación de acusación), la Unidad de Integridad de la FIH podrá remitir el asunto al Comisionado Disciplinario para que este último establezca las sanciones que deberán imponerse de conformidad con los Artículos 25 y 27.

22.4 Cuando la Persona Cubierta objete las acusaciones y/o solicite que el Comisionado Disciplinario establezca las sanciones, la cuestión será referida al Comisionado Disciplinario para su determinación de conformidad con el Artículo 25.

22.5 La Unidad de Integridad de la FIH podrá enmendar la Notificación de acusación en cualquier momento con la aprobación del Comisionado Disciplinario. La Persona Cubierta sujeta a la Notificación de acusación deberá tener una oportunidad justa de responder a estas enmiendas.

## **23. PRESCRIPCIÓN**

23.1 No se podrá iniciar ningún procedimiento por infracción del presente Código de Integridad contra una Persona Cubierta si no se emite una Notificación de acusación dentro del plazo de diez años contados a partir de la fecha en la que se haya cometido la supuesta infracción. No obstante, siempre que se cumpla con este plazo de prescripción, los procesos iniciados en virtud del presente Código de Integridad podrán ser suspendidos temporalmente para evitar perjudicar y/o para dar preferencia a las investigaciones sobre las mismas cuestiones o cuestiones relacionadas que estén llevando a cabo otras autoridades.

## **24. SUSPENSIÓN PROVISORIA**

24.1 En cualquier caso en el que la Unidad de Integridad de la FIH emita una Notificación de acusación o, excepcionalmente, cuando la integridad del deporte requiera que se tomen medidas aun antes de que se haya emitido dicha Notificación, la Unidad de Integridad de la FIH tendrá la discreción de imponer una suspensión provisional a la Persona Cubierta en cuestión hasta el momento en que el Comisionado Disciplinario decida formular la acusación. En caso de que no se imponga al momento de la emisión de la Notificación de acusación, la suspensión provisoria podrá ser impuesta con posterioridad.

24.2 La suspensión provisoria entrará en vigencia en la fecha en que se la notifique a la Persona Cubierta, y podrá ser publicada (incluso mediante su difusión en la página web de la FIH) en cualquier momento posterior a dicha notificación.

24.3 Durante el período de cualquier suspensión provisoria, la Persona Cubierta en cuestión se verá sujeta a las mismas restricciones aplicables durante un plazo de inhabilitación, según lo dispuesto en el Artículo 27.6.

24.4 Las Personas Cubiertas provisionalmente suspendidas tienen derecho a:

a) Solicitar al Comisionado Disciplinario que autorice el levantamiento de la suspensión provisoria. En el caso de esta solicitud, la FIH tendrá la carga de establecer: i) que existen previsiones razonables de que las acusaciones serán reconocidas; y ii) en tales circunstancias, que existe un riesgo real de que la integridad del Hockey se vea seriamente afectada si no se suspende provisionalmente a la Persona Cubierta en cuestión. El Comisionado Disciplinario deberá determinar qué proceso seguir respecto de esta solicitud (incluso a través de la celebración de una audiencia para decidir al respecto), siempre que las partes cuenten con una oportunidad justa y razonable para presentar sus pruebas o escritos ante el Comisionado Disciplinario. La decisión del Comisionado Disciplinario no podrá apelarse; y

b) Que en cualquier caso se acelere el procedimiento a fin de que las acusaciones en su contra sean dirimidas tan pronto como sea posible, con ajuste a las necesidades del proceso.

24.5 Las Personas Cubiertas que reciban una Notificación de acusación que no incluya la imposición de una suspensión provisoria podrán notificar a la FIH en cualquier momento que están dispuestas a aceptar una suspensión provisoria voluntaria hasta que se termine de decidir la acusación en su contra. Esta suspensión provisoria voluntaria entrará en vigencia recién a partir de la recepción por parte de la FIH de la confirmación por escrito de que la Persona Cubierta acepta la suspensión provisoria.

24.6 No se podrá inferir aceptación ni realizar ninguna otra inferencia adversa respecto de a) la falta de objeción a una suspensión provisoria por parte de una Persona Cubierta; o b) la aceptación de la suspensión provisoria voluntaria por parte de la Persona Cubierta.

24.7 Todo período de suspensión provisoria que se cumpla, de forma voluntaria o no, se computará al período de suspensión que eventualmente se le imponga a la Persona Cubierta.

## **25. PROCEDIMIENTOS ANTE EL COMISIONADO DISCIPLINARIO**

25.1 Cuando se refiera una cuestión al Comisionado Disciplinario para que decida en virtud del presente Código de Integridad, el Comisionado podrá decidir sobre el asunto por su cuenta o convocar a otras personas igualmente idóneas, calificadas, independientes e imparciales para constituir un tribunal presidido por dicho Comisionado que entenderá sobre el asunto y tomará una decisión al respecto. Toda referencia al Comisionado Disciplinario en el presente Código de Integridad incluye al mencionado tribunal cuando se lo constituya.

25.2 El Comisionado Disciplinario deberá actuar de forma independiente e imparcial en todo momento, y no deberá verse involucrado previamente en el caso. En caso de que el Comisionado Disciplinario por cualquier motivo no pueda o no desee decidir sobre el asunto, el Presidente del Comité Judicial designará a un miembro del Comité Judicial para que lo reemplace.

25.3 El Comisionado Disciplinario determinará el procedimiento a seguir respecto de toda cuestión que se le remita en virtud del presente Código de Integridad. Dicho procedimiento deberá respetar a) los requisitos expresamente establecidos en el presente Código de Integridad; y b) los derechos que asisten a las partes para presentar sus defensas, incluido el derecho a ser notificados y contar con una oportunidad adecuada de responder a las acusaciones formuladas en su contra, el derecho a presentar pruebas para respaldar sus argumentos, y el de cuestionar la evidencia presentada en su contra, así como el derecho a una decisión oportuna y justificada.

**Nota:** Por ejemplo, el Comisionado Disciplinario podrá formular instrucciones respecto de las fechas de las audiencias, los plazos para la presentación de escritos con anterioridad a las audiencias y/o los demás pasos que las partes deban seguir para preparar las audiencias.

25.4 Las audiencias se celebrarán en el lugar que decida el Comisionado Disciplinario. Salvo que las partes y el Comisionado Disciplinario acuerden algo distinto, las audiencias se realizarán en idioma inglés. Las partes podrán contar con patrocinio letrado (a su cargo) en cualquier audiencia. Cuando se acuse a dos o más Personas Cubiertas en virtud del presente Código de Integridad con relación a un mismo incidente o conjunto de hechos o asuntos relacionados, los procedimientos en contra de dichas Personas Cubiertas podrán ser unificados para las audiencias y la adopción de una decisión.

25.5 La FIH tendrá la responsabilidad de determinar la existencia o ausencia de una infracción al presente Código de Integridad. El estándar de admisión de pruebas para cualquier infracción al Artículo 9 será el de la satisfacción razonable, teniendo en cuenta la gravedad de la acusación (este estándar resulta más exigente que el mero balance de probabilidades, pero menos que la demostración más allá de toda duda razonable). El estándar de prueba en todas las demás cuestiones relacionadas con el presente Código de Integridad será el del balance de probabilidades.

25.6 Cuando una Persona Cubierta argumente que ciertos hechos o circunstancias específicos fundamentan su defensa o bien son la base de cualquier otro derecho o beneficio que le corresponde en virtud del presente Código de Integridad, tendrá la carga de demostrar dichos hechos o circunstancias según el estándar del balance de probabilidades.

25.7 El Comisionado Disciplinario no estará obligado a acatar las reglas judiciales relativas a la admisión de pruebas. Los hechos podrán demostrarse mediante cualquier medio confiable, incluidas, entre otras, las pruebas testimoniales, las pericias y la prueba documental.

25.8 El Comisionado Disciplinario podrá aceptar cualquier hecho establecido mediante sentencia judicial o de un tribunal disciplinario profesional con jurisdicción (que no tenga apelaciones pendientes) como prueba irrefutable en contra de la Persona Cubierta con la que se relacione dicha sentencia, salvo que la Persona Cubierta pueda establecer que la sentencia es violatoria de los principios de la justicia natural.

25.9 El Comisionado Disciplinario podrá formular una inferencia adversa a una Persona Cubierta que a) no cumpla con una Solicitud de información u otra solicitud de información, documentación o asistencia; b) no comparezca ante el Comisionado Disciplinario cuando se lo solicite con una anticipación razonable; o c) no responda a las preguntas que se le formulen durante la audiencia.

25.10 Una vez que las partes hayan realizado sus presentaciones, el Comisionado Disciplinario determinará si se ha cometido o no una infracción. Cuando el Comisionado Disciplinario determine que efectivamente se ha cometido una infracción, también establecerá las sanciones aplicables de conformidad con el Artículo 27, previa consideración de toda presentación que hayan hecho las partes al respecto.

25.11 El Comisionado Disciplinario cursará su decisión a las partes por escrito tan pronto como resulte razonable. La decisión deberá justificar lo siguiente:

- a) Los hallazgos del Comisionado Disciplinario respecto de la existencia de la infracción;
- b) Las conclusiones del Comisionado Disciplinario respecto de las sanciones aplicables, cuando correspondan; y
- c) La fecha de inicio de cualquier plazo de suspensión que se haya impuesto.

25.12 Se deberá enviar una copia de la decisión a la Asociación Nacional de la Persona Cubierta, cuando corresponda. La decisión podrá ser publicada una vez que se la haya recibido, incluso a través de la publicación de una copia en la página web de la FIH.

## **26. CONFIDENCIALIDAD DE LOS PROCEDIMIENTOS**

26.1 Los procedimientos en virtud del presente Código de Integridad son confidenciales, salvo en las circunstancias expresamente permitidas en este Código con el fin de aplicar sus disposiciones y/o en los casos que la ley lo requiera.

26.2 La Unidad de Integridad de la FIH y/o la FIH podrán revelar información obtenida en investigaciones y procedimientos realizados en virtud del presente Código de Integridad a) a terceros, cuando resulte necesario para facilitar la aplicación o implementación del presente Código de Integridad y/o para alcanzar sus objetivos; y/o b) a otras autoridades competentes, cuando la información en cuestión también se relacione con posibles incumplimientos de leyes o reglamentaciones dentro de la jurisdicción de dichas autoridades. También se podrá utilizar esta información como base para la investigación de cualquier otra infracción del presente Código de Integridad o de cualquier otra Regla de la FIH.

26.3 La FIH no emitirá comentarios respecto de hechos específicos de un caso pendiente de resolución (aunque sí podrá hacerlo sobre la descripción general del proceso), salvo cuando responda a comentarios públicos atribuidos a la Persona Cubierta (o, cuando corresponda, su Asociación Nacional) en cuestión o sus representantes.

26.4 Aun con posterioridad a la publicación de cualquier decisión adoptada en un procedimiento realizado con ajuste al presente Código de Integridad, el resto de la información del caso continuará siendo confidencial, salvo en caso de que las partes acuerden algo distinto.

## **F. SANCIONES POR INFRACCIÓN**

### **27. SANCIONES**

27.1 En caso de infracción del presente Código de Integridad, se podrá imponer una o más de las siguientes sanciones:



27.1.1 Advertencia a futuro (es decir, un recordatorio acerca de la importancia de la disposición del Código de Integridad que ha sido infringida junto con una amenaza de sanción en caso de nueva infracción);

27.1.2 Reprimenda (es decir, una expresión de desaprobación oficial cursada por escrito);

27.1.3 Multa por un monto proporcional a la gravedad de la infracción (en ningún caso podrá el monto de la multa ser inferior a CHF 500 o superior a CHF 20.000);

27.1.4 Una orden de reembolso o restitución;

27.1.5 Recomendación al Directorio para apartar a la persona en cuestión de su cargo;

27.1.6 Suspensión en el desempeño de funciones en nombre de la FIH y/o Federación Continental/Asociación Nacional por un plazo específico;

27.1.7 Plazo de inhabilitación, cuya duración se determinará en función de lo que resulte proporcional en las circunstancias del caso, tomando especialmente en cuenta: i) la naturaleza de la infracción, ii) el grado de atribución a la Persona Cubierta, iii) el daño ocasionado por la infracción al deporte, iv) la necesidad de disuadir futuras infracciones, y v) cualquier agravante o atenuante aplicable al caso; y

27.1.8 Inhabilitación permanente para participar en cualquier actividad de la FIH o Federación Continental/Asociación Nacional. Esta sanción está reservada para las circunstancias en que el Funcionario FIH cometa una infracción especialmente grave en contra del presente Código de Integridad.

27.2 Las sanciones que se impongan en un caso en particular serán establecidas en referencia a todas las circunstancias relevantes del caso, incluida la evaluación de la gravedad de la infracción y los agravantes o atenuantes que resulten aplicables (incluidos los antecedentes de la Persona Cubierta).

27.2.1 Los agravantes incluyen, entre otros:

a) La edad, experiencia y posición de confianza o autoridad de la Persona Cubierta (por ejemplo, como capitán de equipo);

b) Los antecedentes disciplinarios de la Persona Cubierta, incluidas especialmente sus infracciones anteriores al presente Código de Integridad u ofensas similares;

c) Cualquier indicio de que la Persona Cubierta ha infringido más de un Artículo del presente Código de Integridad, o bien que ha infringido el mismo Artículo en más de una oportunidad;

d) Cualquier indicio de que la Persona Cubierta ha recibido o espera recibir un Beneficio considerable como resultado de su infracción;

e) Cualquier indicio de que la infracción de la Persona Cubierta ha afectado o tiene el potencial de afectar el desarrollo o resultado de un Evento;

f) Cualquier indicio de que la infracción fue parte de un plan más amplio en el que están involucradas otras Personas Cubiertas;

g) La conducta engañosa y/u obstructiva de la Persona Cubierta durante el desarrollo de la investigación de la FIH y/o el procedimiento ante el Comisionado Disciplinario, incluida la no presentación de información o la presentación de información incompleta o imprecisa como

respuesta a los interrogatorios o solicitudes de información, así como la utilización de argumentos o defensas fútiles; y/o

h) La falta de arrepentimiento por parte de la Persona Cubierta (incluida, por ejemplo, la negativa a formar parte de programas de educación anticorrupción organizados por la FIH).

27.2.2 Los atenuantes incluyen, entre otros:

a) La juventud o inexperiencia de la Persona Cubierta y/o cualquier indicio de que Personas Cubiertas con más experiencia o antigüedad se aprovecharon de la Persona Cubierta;

b) La buena conducta previa de la Persona Cubierta;

c) Cualquier indicio de que la Persona Cubierta no recibió ni espera recibir ningún Beneficio significativo como resultado de sus infracciones;

d) Cualquier hallazgo de que la infracción de la Persona Cubierta no afectó ni tiene el potencial de afectar el desarrollo o resultado de un Evento;

e) la admisión oportuna por parte de la Persona Cubierta de que cometió una infracción al momento de ser confrontada al respecto;

f) La actitud de cooperación de la Persona Cubierta en el desarrollo de la investigación de la FIH y/o el procedimiento ante el Comisionado Disciplinario, brindando la información que se le solicite de forma oportuna y completa y/u ofreciéndose a brindar información;

g) El suministro por la Persona Cubierta de Asistencia significativa (el grado de atenuación dependerá de la medida en que la Asistencia significativa permita a la FIH u otra autoridad determinar la existencia de otras infracciones al presente Código de Integridad u otras leyes o reglamentaciones aplicables); y

h) La demostración de arrepentimiento por parte de la Persona Cubierta (incluyendo, por ejemplo, que acceda a participar en programas educativos anticorrupción organizados por la FIH).

27.3 Cuando se haya cometido más de una infracción, la sanción se implementará tomando en cuenta la infracción más grave y será aumentada proporcionalmente en virtud de las circunstancias específicas.

27.4 Cualquier plazo de inhabilitación que se imponga en virtud del Artículo 27 comenzará en la fecha en que lo imponga el Comisionado Disciplinario, o bien cuando así lo acepte la Persona Cubierta, otorgándose crédito por cualquier período de suspensión provisoria que se haya cumplido.

27.5 Cuando lo considere necesario, el Comisionado Disciplinario podrá suspender la implementación de la totalidad o parte de las sanciones impuestas, siempre que se cumplan condiciones específicas.

27.6 Durante cualquier plazo de inhabilitación, la Persona Cubierta en cuestión no podrá: i) participar en ningún Evento como Atleta o Persona de apoyo al Atleta; ii) asistir a ningún Evento o cualquier otra actividad relacionada con el Hockey que organice la FIH o cualquier Federación Continental o Asociación Nacional, o que se organice en su nombre, excluida la invitación de la FIH a participar en calidad educativa a Eventos dentro del marco del programa anticorrupción organizado por la FIH; iii) trabajar o entrenar con Atletas y/o Personas de apoyo al Atleta; y (iv)

ocupar ningún cargo (o hacer negocios con la FIH) en calidad de Funcionario FIH u Otro Funcionario.

27.7 En caso de que una Persona Cubierta infrinja el Artículo 27.6, el plazo de inhabilitación originalmente impuesto de conformidad con el presente Código de Integridad volverá a comenzar en la fecha de la infracción (independientemente del plazo de inhabilitación cumplido antes de la infracción) y, cuando corresponda, la Persona Cubierta será descalificada automáticamente del Evento correspondiente.

27.8 El presente Código de Integridad continuará siendo aplicable a cualquier Persona Cubierta inhabilitada, por lo que se podrá iniciar un proceso independiente contra la Persona Cubierta en virtud del presente Código de Integridad por cualquier infracción cometida durante su período de inhabilitación.

## **28. COSTOS Y GASTOS**

28.1 El Comisionado Disciplinario tendrá la discreción de determinar la forma en que se solvante la totalidad o parte de los costos del procedimiento en que incurra cualquiera de las partes, incluso estableciendo que la FIH pague la totalidad o parte de los gastos en que incurra la Persona Cubierta. El Comisionado Disciplinario también podrá ordenar a la Persona Cubierta pagar la totalidad o parte de los costos de los procedimientos (incluida la celebración de la audiencia y toda costa legal, de peritos, viáticos, hospedaje y demás gastos en que incurran las partes) y/o los gastos en que incurra la Unidad de Integridad de la FIH para investigar la cuestión, el Comisionado Disciplinario (y cualquier persona que convoque a integrar el tribunal) para tratar el asunto y tomar una decisión al respecto, y/o la FIH para abordar la cuestión. En caso de que el Comisionado Disciplinario no ejerza esta potestad, la FIH solventará los gastos en que incurra la Unidad de Integridad de la FIH y el Comisionado Disciplinario (así como cualquier persona que convoque a integrar el tribunal), incluidos los gastos de celebración de la audiencia (según corresponda), mientras que cada parte cubrirá sus gastos en relación con los procedimientos (legales, de peritos, viáticos, hospedaje y otros).

## **29. PAGO**

29.1 En caso de que se imponga una multa y/o se establezca el pago de gastos en contra de una Persona Cubierta, la multa y/o los gastos en cuestión deberán ser pagados: a) por la Persona Cubierta (no por terceros, incluidas las Federaciones Continentales y las Asociaciones Nacionales, salvo que el CEO de la FIH acepte algo distinto); b) directamente a la FIH dentro de un mes calendario contado a partir de la recepción de la decisión que imponga la multa. No obstante, la FIH considerará las solicitudes que formulen las Personas Cubiertas por razones de dificultades económicas para realizar el pago de la multa y/o gastos en cuestión de forma fraccionada en el tiempo.

## **30. READMISIÓN**

30.1 Las Personas Cubiertas que estén cumpliendo con una condena de suspensión/inhabilitación por infracción del presente Código de Integridad podrán solicitar al Comisionado Disciplinario que las readmitan en su cargo anticipadamente por nuevas razones atenuantes, tales como haber prestado Asistencia significativa luego de la decisión por la que se impuso el período de suspensión original. El Comisionado Disciplinario tendrá la exclusiva discreción de otorgar o no la readmisión solicitada, y/o de remitir el asunto al TAS para su consideración.

30.2 En cualquier caso, aun cuando haya finalizado el plazo de suspensión/inhabilitación aplicable, la Persona Cubierta en cuestión no podrá participar de ninguna forma o en ningún carácter en ningún Evento (ni tampoco actuar o realizar negocios con la FIH como Funcionario FIH u Otro Funcionario) hasta que no haya pagado la totalidad de las multas y/o gastos que se le haya ordenado a pagar con ajuste al presente Código de Integridad, salvo que el CEO de la FIH (a su absoluta discreción) condone el pago de dichos montos o acuerde otorgar un plan de pagos a la Persona Cubierta, que deberá comprometerse a cumplirlo.

## **G. APELACIONES**

### **31. RECURSO DE APELACIÓN EXCLUSIVAMENTE ANTE EL TAS**

31.1 Las decisiones definitivas del Comisionado Disciplinario respecto de las acusaciones formuladas y/o la imposición de sanciones en virtud del presente Código de Integridad podrán ser apeladas por cualquiera de las partes involucradas en los procedimientos, pero solamente ante el TAS.

31.2 Para ser admisibles, las apelaciones deberán:

31.3 Ser presentadas ante el TAS por escrito dentro de los 21 (veintiún) días contados a partir de la recepción por parte de la parte apelante de la decisión justificada por escrito en cuestión. Se deberá enviar una copia de la apelación simultáneamente a las demás partes involucradas.

31.4 Mientras la apelación se encuentre a consideración del TAS, la decisión apelada (e incluidas las sanciones impuestas) permanecerá en plena vigencia, salvo que el TAS ordene algo distinto.

31.5 El proceso de apelación se llevará a cabo en inglés y el procedimiento se regirá por las reglas procesales del Código de arbitraje deportivo del TAS. Los asuntos de fondo sobre la apelación se regirán por el presente Código de Integridad (y por cualquier regla y/o pauta del FIH que resulte aplicable), y de manera subsidiaria por la legislación suiza.

31.6 Las decisiones del TAS sobre apelaciones serán definitivas y vinculantes para todas las partes, las Federaciones Continentales y las Asociaciones Nacionales, por lo que no podrán ser apeladas o cuestionadas ante ningún otro foro ni por ningún otro motivo, salvo lo dispuesto en el Capítulo 12 del Código Federal Suizo sobre el Derecho Internacional Privado.

## **H. RECONOCIMIENTO**

### **32. RECONOCIMIENTO DE SUSPENSIONES Y DECISIONES PROVISORIAS**

32.1 Las suspensiones y decisiones provisorias implementadas en virtud del presente Código de integridad serán aplicables en todo el mundo, por lo que deberán ser reconocidas, respetadas e implementadas por la FIH, las Asociaciones Nacionales y las Federaciones Continentales dentro de sus respectivas jurisdicciones de forma automática luego de recibir la notificación correspondiente y sin necesidad de ninguna otra formalidad.

32.2 La FIH y todas las Federaciones Continentales y Asociaciones Nacionales deberán reconocer y tomar todas las medidas que resulten necesarias y razonables dentro de sus posibilidades para implementar todas las decisiones tomadas en virtud de las reglamentaciones de una Federación Continental o Asociación Nacional adoptadas de conformidad con el Artículo 5.1.

32.3 La FIH, las Federaciones Continentales y las Asociaciones Nacionales deberán reconocer, respetar e implementar las decisiones definitivas que adopten otras Organizaciones deportivas de conformidad con el Código del Movimiento Olímpico sobre Prevención de Manipulación de Competiciones establecido por el COI. Este reconocimiento no impide el derecho que asiste a la

FIH para solicitar sanciones contra la Persona Cubierta que sean adicionales a las impuestas por otras Organizaciones deportivas, de conformidad con el presente Código de Integridad.

## **I. DISPOSICIONES VARIAS**

### **33. DIVISIBILIDAD**

33.1 En caso de que se determine que alguna parte del presente Código de Integridad es inválida, inaplicable o ilegal por cualquier motivo, se considerará que dicha parte ha sido eliminada y que el resto del Código de Integridad se mantiene en plena vigencia.

### **34. LEY APLICABLE**

34.1 El presente Código de Integridad se encuentra regulado por la legislación suiza.

### **35. LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD**

35.1 Ni la FIH (incluidos sus funcionarios, miembros, empleados y voluntarios), ni la Unidad de Integridad de la FIH, ni el Comisionado Disciplinario (ni ninguna persona que este haya convocado para conformar un tribunal), ni los árbitros del TAS serán responsables ante ninguna persona por actos u omisiones relacionados con ninguna investigación, procedimiento u otro asunto que surja en relación con el presente Código de Integridad, salvo cuando la persona en cuestión demuestre que dicho acto u omisión constituye una falta cometida voluntaria y deliberadamente por la persona o entidad supuestamente responsable.

## APÉNDICE 1: Definiciones

**Sociedad relacionada:** Cualquier sociedad afiliada o subsidiaria de la FIH.

**Atleta:** Término definido en el Artículo 3.2(a).

**Persona de apoyo al atleta:** Término definido en el Artículo 3.2(b).

**Beneficio:** Monto monetario o equivalente recibido u otorgado, de forma directa o indirecta, por sí mismo o a través de familiares directos (pareja/cónyuge, padres, hermanos, hijos y/o familiares dependientes), tal como sobornos, ganancias, gratuidades u otras ventajas, incluidas las ganancias reales o potenciales como resultado de una apuesta, entre otras. Este término no incluye el monto de premios oficiales, los honorarios por presencias, o los pagos que se realicen mediante patrocinio u otros contactos.

**Apuesta:** Toda apuesta monetaria o de otro tipo que se realice con miras a obtener un premio de valor monetario, con sujeción a un evento futuro e incierto relacionado con cualquier Evento en cualquier parte del mundo. El alcance de este término se limita al deporte del Hockey.

**Organización de apuestas:** Cualquier persona, sociedad o emprendimiento que: a) promueva, intermedie, coordine o de cualquier forma realice actividades de Apuestas o posea intereses en Apuestas de cualquier naturaleza; o b) el Directorio considere que se encuentre relacionado de alguna forma con apuestas de cualquier tipo.

**TAS:** El Tribunal Arbitral del Deporte en Lausana, Suiza.

**CEO:** El presidente ejecutivo de la FIH mencionado en el Artículo 8.2 del Estatuto de la FIH.

**Código de Conducta:** El código de conducta adoptado por la FIH y adjunto a las Reglas de Torneo, incluidas sus eventuales modificatorias.

**Miembro del Comité:** Término definido en el Artículo 3.1.2.

**Federación Continental:** Entidad continental reconocida por la FIH como la entidad que regula el Hockey en el continente correspondiente.

**Persona Cubierta:** Término definido en el Artículo 3.3.

**Director:** Término definido en el Artículo 3.1.1.

**Candidato a director:** Término definido en el Artículo 3.1.1.

**Comisionado Disciplinario:** Persona designada por el Directorio de conformidad con el Estatuto de la FIH.

**Fecha de entrada en vigencia:** Término definido en el Artículo 1.4.

**Evento:** Toda competencia, torneo, partido o evento organizado de acuerdo con las reglas de la FIH o cualquiera de sus organizaciones asociadas, incluidas todas sus Federaciones Continentales o Asociaciones Nacionales, así como cualquier federación deportiva nacional de Comités Olímpicos Nacionales o, según corresponda, de acuerdo con las reglas de cualquier otra Organización deportiva.

**Directorio:** El Directorio de la FIH mencionado en el Artículo 7 del Estatuto de la FIH.

**FIH:** Federación Internacional de Hockey.

**Unidad de Integridad de la FIH:** Panel permanente de la FIH conformado por un mínimo de 5 (cinco) miembros designados por el Directorio de conformidad con los Términos de Referencia de la Unidad de Integridad de la FIH, cuyas responsabilidades se encuentran establecidas en el Artículo 4.

**Panel de gobernanza de la FIH:** Panel de la FIH compuesto de 3 (tres) Miembros del Directorio y 1 (un) miembro externo designado por el Directorio de conformidad con los Términos de Referencia del Panel de gobernanza.

**Funcionario FIH:** Término definido en el Artículo 3.1.

**Estatuto FIH:** El Estatuto de la FIH oportunamente adoptado por el Congreso de la FIH.

**Regalo:** Artículo para uso o favor personal o de familiares directos (pareja/cónyuge, padres, hermanos, hijos y/o familiares dependientes) (por ejemplo, facilitar la participación en un curso de negocios u ofrecimiento de un curso de idioma).

**Registro de regalos y atenciones:** Información recopilada por el Panel de Gobernanza de la FIH sobre todos los Regalos y Atenciones que los Funcionarios FIH ofrezcan o reciban por encima de los CHF 200 (CHF 350 en el caso del CEO y el Presidente de la FIH).

**Hockey:** El deporte del hockey, incluidos el hockey sobre césped y sobre pista, así como los demás deportes derivados (salvo el hockey sobre hielo), según lo decida oportunamente el Directorio.

**Atención:** Suministro o gestión para el suministro de alimentos y bebidas y/o la participación en eventos, shows, cenas, conferencias y demás eventos, incluido el suministro o la gestión para el suministro de hospedaje y/o transporte relacionados para sí o para familiares directos (pareja/cónyuge, padres, hermanos, hijos y/o familiares dependientes).

**Información interna confidencial:** Información sobre cualquier Evento que posea una Persona Cubierta en virtud de su cargo respecto del Hockey o de cualquier Evento, excluida aquella información que se encuentre publicada o sea de público conocimiento, de fácil acceso para las personas interesadas, o divulgada de acuerdo con las reglas y reglamentaciones del Evento en cuestión.

**Comité judicial:** Comité establecido en virtud del Estatuto FIH.

**Partido:** Partido de Hockey en cualquier formato y de cualquier duración en el que compitan dos equipos de Hockey.

**Asociación Nacional:** Entidad nacional que sea miembro de la FIH o reconocida por la FIH como la entidad que regula el deporte del Hockey en un país determinado. (También denominada "Miembro" en otros Reglamentos).

**Notificación de acusación:** Término definido en el Artículo 22.1.

**Otro Funcionario:** Término definido en el Artículo 3.2(d).

**Presidente:** El Presidente de la FIH mencionado en el Artículo 8.1 del Estatuto de la FIH.

**Reglas/Reglamentaciones:** Todo código, regla o reglamentación creado por o en representación del a FIH de conformidad con el Estatuto de la FIH, incluidas las enmiendas y versiones revisadas posteriores.

**Solicitud de información:** Término definido en el Artículo 21.5.

**Organización deportiva:** El Comité Olímpico Internacional, todas las federaciones internacionales, comités olímpicos nacionales y sus respectivos miembros a nivel continental, regional y nacional, así como todas las demás organizaciones reconocidas por el Comité Olímpico Internacional.

**Miembro del personal:** Término definido en el Artículo 3.1.3.

**Asistencia significativa:** Término referido a a) la transmisión por parte de una Persona Cubierta a la FIH (o a la Unidad de Integridad de la FIH) de información fidedigna, precisa y completa sobre potenciales infracciones al presente Código de Integridad y/o a otras leyes o reglas similares de las que la Persona Cubierta tenga conocimiento; y b) cooperación plena con la investigación y el procesamiento (ya sea por parte de la Unidad de Integridad de la FIH o de otro organismo, incluidas las autoridades penales o regulatorias) de dichas infracciones, incluida, entre otras, la comparecencia para prestar testimonio en audiencia en caso de que así se lo requiera.



## APÉNDICE 2: Formulario de consentimiento

### FECHA:

Se adjunta al presente una copia del Código de Integridad de la FIH aprobado por el Directorio de la FIH. Dicho código se aplicará a todas las Personas Cubiertas, incluidos los Funcionarios FIH (según se define el término en el Código de Integridad de la FIH).

Se reconoce la necesidad de fortalecer la reputación de la FIH y promover la confianza del público en general y de las partes interesadas en la gobernanza de la FIH y en la administración del hockey a nivel mundial. Se espera que los Funcionarios FIH se ajusten a las normas más estrictas de honestidad, imparcialidad, equidad e integridad al momento de cumplir con sus funciones y responsabilidades. Para promover estos objetivos, se le solicita firmar la nota a continuación a modo de acuse de recibo del Código de Integridad de la FIH y para expresar su voluntad de someterse a dicho código y cumplir con sus disposiciones.

Por favor, reenvíe a la FIH una copia firmada por correo electrónico a [nombre y correo electrónico] y el original por correo dirigido a [nombre], dirección Rue du Valentin 61, CH-1004 Lausana, Suiza, antes del [fecha].

---

Por la presente, yo, \_\_\_\_\_ [nombre completo y cargo en la FIH] declaro haber recibido una copia del Código de Integridad de la FIH y me comprometo a cumplir con sus disposiciones; familiarizarme con todos los requisitos del Código de Integridad de la FIH; someterme a la jurisdicción exclusiva de la FIH, la Unidad de Integridad de la FIH, el Comisionado Disciplinario de la FIH y la Corte de Arbitraje para el Deporte en relación con la aplicación del mencionado código de integridad; y a no impulsar ningún procedimiento en ningún tribunal o foro fuera de las jurisdicciones antes mencionadas.

Firma:

Fecha:

### APÉNDICE 3: Formulario de declaración de conflicto de intereses

#### DECLARACIÓN

Por la presente, quien suscribe **DECLARA** lo siguiente:

1. He leído, comprendo y acepto cumplir con el Código de Integridad de la FIH.
2. **No poseo ni actualmente preveo poseer** ningún conflicto de intereses, real o potencial, distinto de los detallados en la presente declaración.
3. Me comprometo a revelar inmediatamente cualquier conflicto de intereses real o potencial que pueda surgir con posterioridad a la fecha de la presente declaración.
4. Me comprometo a presentar una nueva declaración cada dos años, cambie o no mi posición en relación con la FIH. (Esta obligación solamente se aplica a los Directores y Miembros de Comité, según el significado otorgado a ambos términos por el Código de Integridad de la FIH).
5. Me comprometo a acatar cualquier decisión que adopten las autoridades correspondientes en virtud del Código de Integridad de la FIH.

Nombre (completo y en imprenta):

Domicilio:

Cargo:

Detalle de los conflictos de intereses (reales o potenciales):

En caso de no presentarse ningún conflicto de intereses, declare "Sin conflicto de intereses."

Fecha:

Firma: